



Poder Judicial
Hondureño

ACUERDO N° PCSJ-20-2019

PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSTRUCTORAS Y CONTRATISTAS INDIVIDUALES PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS JUDICIALES

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 16 de mayo de 2019

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la revisión y evaluación realizada por la Unidad de Licitaciones, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Contabilidad y Departamento de Obras Físicas de la **"PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSTRUCTORAS Y CONTRATISTAS INDIVIDUALES PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS JUDICIALES**.

CONSIDERANDO

1. Que debido a la mayoría de procesos licitatorios que se realizarán para los próximos periodos, son de presupuestos sumamente onerosos; y las Empresas Constructoras que están y estarán participando en su mayoría no están precalificadas con el Poder Judicial; por lo que sustentándonos en el Artículo N° 43 de la Ley de Contratación del Estado, y Artículo N° 88 de su Reglamento, quedamos obligados a admitir a precalificación a quienes no lo hubieren hecho anteriormente o a quienes habiendo sido excluidos acrediten luego el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en estos casos se establecerán diferentes categorías de precalificación, según la capacidad que acrediten los interesados y la naturaleza de los proyectos a ejecutar.



Centro Cívico Gubernamental, Palacio de Justicia, Boulevard Kuwait, Col. Miraflores, M.D.C., Honduras, C. A.
Teléfonos: (504) 2240-6100, Fax: (504) 2240-6101, correo electrónico: presidencia@poderjudicial.gob.hn



2. Que la Empresa a.-) Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S. de R. L. de C.V. (OCCA), ha mostrado interés en que se le tome en consideración para ser precalificada, y así poder participar en procesos de licitación de obra pública que este Poder del Estado lleva a cabo.
3. Que la documentación recibida en la Unidad de Licitaciones fue remitida a la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de contabilidad y Departamento de Obras físicas para ser evaluada en relación a la solvencia económica, financiera, idoneidad técnica y profesional.
4. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante resolución de fecha 30 de octubre de 2018, es de la opinión que la Empresa OBRAS DE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA ALVAREZ, (OCCA S. de R.L. de C.V.) se tome en consideración para la evaluación técnica y financiera por haber acreditado satisfactoriamente todos los requerimientos de orden legal.
5. Que mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2018 la Dirección de Contabilidad, verifico que la capacidad financiera de la Empresa Obra de Construcción y Consultoría Álvarez, (OCCA) S. de R.L. obtuvo el 100% del porcentaje asignado a la capacidad financiera.
6. Que en fecha 28 de enero de 2019 el Departamento de Obras Físicas emite informe relacionado con la evaluación realizada a la Empresa Obra de Construcción y Consultoría Álvarez, (OCCA) S. de R.L. obteniendo una nota final de 85.85 % ubicándola en categoría (B)
7. En virtud de la revisión realizada por el Departamento de Obras Físicas manifestado en nota de fecha 29 de enero de 2019 relacionado con la Empresa, Constructora Sate. Después de haber sido evaluada en su fase



legal, financiera y técnica se acredita con un porcentaje del 89.40 % ubicándola en categoría (B).

NOMBRE DE LA EMPRESA	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA
Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S. de R. L. de C.V. (OCCA)	85.85	B
Constructora Sato.	89.40	B

8. Que el **Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República:** Expresa: *"La forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación"*.
9. Que de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República**, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
10. Que de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 318 de la Constitución de la República:** Que expresa: *"El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera..."*.
11. Que conforme al **Artículo 15, literal a) Capítulo IV.- del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia:** Que expresa: *"La Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa*



del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".

12. Que el **Artículo 43 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento: Expresa:** La precalificación también podrá hacerse para grupos de contratos con características comunes que deban adjudicarse durante el año fiscal. La precalificación podrán solicitarla quienes no lo hubieren hecho anteriormente, o quienes habiendo sido excluidos acrediten posteriormente en cumplimiento de los requisitos correspondientes, quedando obligada la administración a realizar actualizaciones periódicas con este fin.
13. Que el **Artículo 44 de la Ley de Contratación del Estado:** Que expresa: *"Alcance de la precalificación. El procedimiento de precalificación tendrá por base establecer la capacidad de cada uno de los interesados para ejecutar satisfactoriamente el contrato, y a ese efecto se evaluará: 1) La experiencia de la empresa; 2) La disponibilidad de personal, equipo e instalaciones; 3) La capacidad administrativa y técnica disponible; 4) La capacidad financiera; 5) El cumplimiento de contratos anteriores; y, 6) La capacidad legal para contratar. Cuando esta documentación ya existiera en el órgano Contratante, los interesados únicamente deberán actualizar la misma, para lo cual deberá mantenerse un expediente por cada empresa".*
14. Con el dictamen favorable de la Comisión a que se refiere el artículo 94 del Reglamento, el órgano responsable de la contratación emitirá resolución declarando la precalificación de quienes hubieren acreditado satisfactoriamente los requisitos exigidos. Para tal efecto se considerarán exclusivamente los criterios específicos de evaluación establecidos en las bases de precalificación, incluyendo los factores de ponderación de cada





Poder Judicial
Honduras

uno de los aspectos a evaluar, los cuales serán uniformes para todos los interesados; dichos criterios deberán estar fundamentados en lo previsto en el Artículo 90 de este Reglamento. El órgano responsable de la contratación notificará lo resuelto a todos los interesados; también comunicará los fundamentos de su decisión a quienes no hubieren sido precalificados, cuando así lo soliciten, esto al tenor del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

15. Que según el **Artículo 96 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**: Que establece: *"El órgano responsable de la contratación podrá comprobar los datos de la precalificación del contratista preseleccionado antes de decidir la adjudicación del contrato, con arreglo a los mismos criterios de evaluación a que hacen referencia los artículos precedentes; si en esa oportunidad no constare acreditada la solvencia o la idoneidad del proponente por motivos sobrevinientes debidamente fundados, como demandas judiciales, contratos incumplidos, exceso de trabajo para su capacidad de ejecución u otras circunstancias similares, su oferta no será considerada."*

POR TANTO

En atención a las consideraciones que anteceden, al estar debidamente documentada y fundamentada la revisión realizada por la Unidad de Licitaciones, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Contabilidad, y Departamento de Obras Físicas; con fundamento en los Artículos: 4 párrafo 1º, 315 párrafo 1º, y 318 de la Constitución de la República; 43, 44Y 45 de la Ley de Contratación del Estado, 87, 88, 89, 90, 91, 95, 96, y 97 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 15 literal a) del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia; y 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011 precepto jurídico que ha recobrado plena vigencia en virtud de la Sentencia emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 14 de marzo de 2016, por medio de la cual se declaró la inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y la



Carrera Judicial, y que vuelven a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, todas las facultades administrativas. La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA

UNICO. Que las firmas constructoras que se enumeran a continuación, sean consideradas como precalificadas para procesos de contratación de obras de construcción de Edificios Judiciales, quienes cumplieron con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones:

Nº	NOMBRE DE LA EMPRESA	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA
1.-	Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S. de R. L. de C.V. (OCCA)	85.85	B
2.-	Constructora Sato.	89.40	B

CATEGORIA "A":

- (Puntaje comprendido entre 90.01% a 100%).
- Empresas Constructoras que podrán participar en todos los proyectos del Poder Judicial, sin restricción del monto del Proyecto y montos mayores, de L.40,000,000.00.

CATEGORIA "B":

- (Puntaje comprendido entre 80.01% a 90.00%).
- Empresas que podrán participar en Licitaciones de Proyectos hasta por un monto de L.40,000,000.00.

CATEGORIA "C":

- (Puntaje comprendido entre 70.00% a 80.00%)

Centro Cívico Gubernamental, Palacio de Justicia, Boulevard Kuwait, Col. Miraflores, M.D.C., Honduras, C. A.
Teléfonos: (504) 2240-6100 Fax (504) 2240-6101, correo electrónico: presidencia@poderjudicial.gob.hn





Poder Judicial
Honduras

- Empresas que podrán participar en Licitaciones de proyectos hasta por un monto de L.20,000,000.00.

CATEGORIA "D":

- Contratistas Individuales. -Podrán participar en licitaciones de proyectos hasta por un monto de L.10,000,000.00.

NOTIFÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
PRESIDENTE



LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARÍA GENERAL



JGE/ic

Centro Cívico Gubernamental, Palacio de Justicia, Boulevard Kuwait, Col. Miraflores, M.D.C., Honduras, C. A.
Teléfonos: (504) 2240-6100, Fax (504) 2240-6101, correo electrónico: presidencia@poderjudicial.gob.hn